

**Recurso nº 567/2020 C. Valenciana 153/2020****RESOLUCIÓN DE ADOPCIÓN DE MEDIDA PROVISIONAL**

Examinado el recurso arriba citado, la Secretaria del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha adoptado la siguiente resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** D. Carmelo Ruiz Sánchez, en representación de EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS, S.A.(EQUIDES), interpuso recurso especial en materia de contratación contra el acuerdo de adjudicación del procedimiento “*Suministro de parques infantiles y equipamiento deportivo para pistas exteriores en determinados centros públicos de enseñanza, dependientes de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte*”, con expediente CNMY19/CD00D/78, en relación con el lote 8 , convocado por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Valenciana, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

**Segundo.** Al haberse interpuesto el recurso contra la adjudicación, tal interposición produce la suspensión automática de la tramitación del expediente de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la LCSP, en lo relativo a dicho lote.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** El artículo 56.3 de la LCSP dispone que el Tribunal en el plazo de los cinco días concedidos para la presentación de alegaciones, deberá resolver sobre si procede o no el mantenimiento de la suspensión automática en los casos en que ésta se hubiera producido.

**Segundo.** El análisis de los motivos que fundamentan la interposición del recurso pone de manifiesto que los perjuicios que podrían derivarse para el recurrente del levantamiento de la suspensión son inferiores a los que se producirían al interés público si ésta se mantuviera, por lo que procede acordar el levantamiento.

**VISTOS** los preceptos legales de aplicación,

**RESUELVE** levantar la suspensión del expediente de contratación, en relación con el lote 8; producida como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 53 de la LCSP, de forma que el expediente pueda continuar por sus trámites.

**Firmado electrónicamente**

EL TRIBUNAL

P.D. LA SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL

(Acuerdo 21-02-2014. BOE 11-03-2014)